

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, con respuesta proveniente de los bancos BANCAMIA, DAVIVIENDA y OCCIDENTE. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de mayo de 2023.


STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

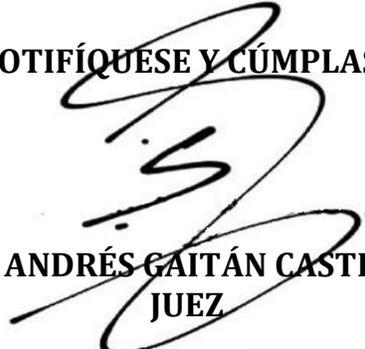


JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	481
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Daniel Marín Gonzáles
Demandados	Anayive García Martínez
Radicado	155724089002-2011-00126-00

En el presente proceso Ejecutivo, se ordena **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por las entidades BANCAMIA, DAVIVIENDA y OCCIDENTE, mediante las cuales informan que la demandada no se encuentra vinculada ni posee productos en dichas entidades. Lo anterior para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 059 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de mayo de 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado, y una vez superado el término, no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de mayo de 2023



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	483
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Luis Eduardo Mejía Román
Radicado	15-572-40-89-002-2019-00234-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro de la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **LUIS EDUARDO MEJÍA ROMÁN** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$23.233.007,89** pesos hasta el día 09 de febrero de 2023. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 059
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de mayo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante allegó liquidación de crédito, a la cual se le corrió traslado, y una vez superado el término, no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de mayo de 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	484
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco BBVA Colombia
Demandados	Luis Miguel Vásquez Martínez
Radicado	15-572-40-89-002-2021-00179-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro de la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra del señor **LUIS MIGUEL VÁSQUEZ MARTÍNEZ** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$107.857.143,89** pesos hasta el día 14 de febrero de 2023. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 059
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de mayo de 2023.

STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia del poder a él conferido. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de mayo del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



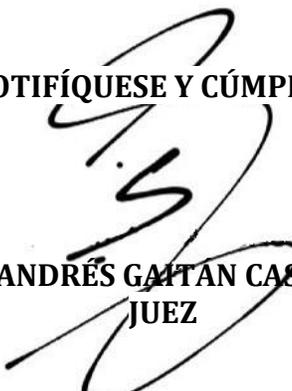
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	496
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandados	Marleny Ciro Pérez
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00102-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en el trámite del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial de **LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** en contra de la señora **MARYLENY CIRO PÉREZ**, se acepta la renuncia presentada por el Dr. **OMAR LUQUE BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.126.333 y tarjeta profesional No.147433 del C.S de la J., al poder conferido por el demandante, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele al renunciante que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la demandante LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A para que constituya apoderado quien represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 059 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de mayo del 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se deja constancia de que en el presente proceso no hay títulos judiciales pendientes de pago ni remanentes embargados. Además, que mediante auto del 16 de mayo del 2023 se levantaron las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de mayo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	498
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandados	Aura Rocío Jaimes Hernández
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00022-00

La parte ejecutante mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicitó se dé por terminado el mismo por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

***“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Tenemos que en el caso que nos ocupa se cumplen los presupuestos allí establecidos, en consecuencia y por ser procedente se accederá a la solicitud impetrada.

Luego, teniendo en cuenta que mediante auto de 16 de mayo de 2023 este Despacho judicial levantó las medidas cautelares decretadas, y dado que por parte de la secretaría del Juzgado ya fue comunicado lo correspondiente a las entidades bancarias, no se hará pronunciamiento alguno respecto de las mismas.

Finalmente, se ordenará agregar y poner en conocimiento de las partes interesadas las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ en las cuales informan sobre la efectividad del desembargo de las cuentas bancarias de la demandada, conforme la orden de levantamiento del Juzgado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las respuestas remitidas por de las entidades **BANCOLOMBIA** y **BANCO DE BOGOTÁ** frente al desembargo de las medidas decretadas, según lo expuesto.

TERCERO: una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 059
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de mayo del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho para conocimiento del señor Juez, que el día siete (7) de marzo hogaño, se requirió al Despacho Comitente, sobre la solicitud de documentación realizada por este Despacho, a fin de que aportara el certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de secuestro, así como las escrituras públicas donde consten los linderos, los datos de contacto de los interesados, el auto que ordenó la comisión y demás insertos del caso, para poder llevar a cabo esa diligencia. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 23 de mayo de 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	495
Proceso:	Despacho Comisorio 02- Diligencia de Secuestro
Rad. Comitente:	15-574-40-89-002-2020-00096-00
Rad. Comisionado:	15-572-40-89-002-2023-00058-00
Demandante	Andrea Paola Saldarriaga Muñoz
Demandados	Prevención Salud IPS LTDA – Ecoopsos Eps S.A.S

Con ocasión al proceso de la referencia, mediante auto de siete (7) de marzo de 2023, se le solicitó al Juzgado Civil del Circuito de Líbano, Tolima, allegar el certificado actualizado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 088-176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, así como las escrituras públicas donde consten los linderos, los datos de contacto de los interesados, el auto que ordenó la comisión y demás insertos del caso; lo anterior dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 de Código General del Proceso. Cumplido el plazo, el Despacho guardó silencio.

En razón a lo anterior, sin elementos que permitan al comisionado adelantar la diligencia de secuestro pretendida, y ante el silencio del requerido para el efecto, no hay posibilidad de adelantar la diligencia encomendada. Por lo anterior, se DEVOLVERÁN las diligencias sin tramitar. Por secretaría comuníquese lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 059
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de mayo de 2023.

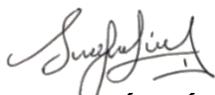


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que el día 04 de mayo del 2023 se notificó el demandado a través del correo electrónico lovismontano@gmail.com.

Así las cosas, el término para contestar y proponer excepciones transcurrió los días 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23 de mayo de 2023, término dentro del cual, el demandado guardó silencio.

Puerto Boyacá, 24 de mayo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	494
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO BBVA
Demandados	LOVIS ORDOÑEZ MONTAÑO
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00087-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda **EJECUTIVA** que promueve a través de apoderado judicial **BANCO BBVA** en contra del señor **LOVIS ORDOÑEZ MONTAÑO**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 24 de marzo del 2023, **BANCO BBVA** solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **LOVIS ORDOÑEZ MONTAÑO**.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 320 del 10 de abril de 2023, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La notificación personal fue remitida el día 04 de mayo del 2023 a través del correo electrónico lovismontano@gmail.com del demandado. Así las cosas, el término para contestar y proponer excepciones transcurrió los días 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23 de mayo de 2023, término dentro del cual, el ejecutado no propuso excepciones ni contestó demanda.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 pesos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve a través de apoderado judicial **BANCO BBVA** en contra del señor **LOVIS ORDOÑEZ MONTAÑO**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 059 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de mayo de 2023.</p> <p></p> <p>STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que los bancos BOGOTÁ, MUNDO MUJER, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA allegaron respuestas a la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de mayo del 2023.



STHEFANIA LOPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

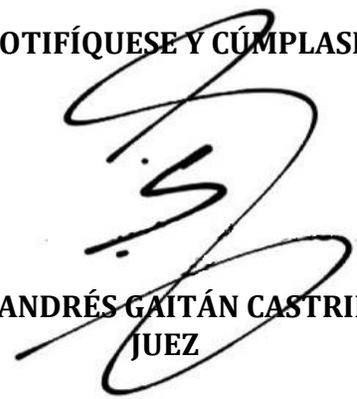
Inter. No.	480
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Servicios Logísticos de Antioquia S.A.S
Demandados	Sandra Milena Rangel Mahecha y Ziara Yuliana Triana Rangel
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00128-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el BANCO DE BOGOTÁ en la cual señala que la medida de embargo comunicada fue registrada sobre los productos de captación de la titular ZIARA YULIANA TRIANA RANGEL; sin embargo, informan que el saldo actual de la cuenta de ahorros está cobijado por el monto de inembargabilidad.

De otro lado, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las respuestas allegadas por los bancos BOGOTÁ, MUNDO MUJER, DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA mediante las cuales informan que los demandados no se encuentran vinculados ni poseen productos en dichos bancos.

Finalmente, se requiere por última vez a la parte actora para que logre la notificación personal de la parte ejecutada (allegar acuse de recibo), en un término de **treinta (30) días**; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que, en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 059
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de mayo del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez informando que la NUEVA EPS allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho judicial mediante el cual se pretendía obtener la información de notificaciones de la demandada YURANY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 24 de mayo de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



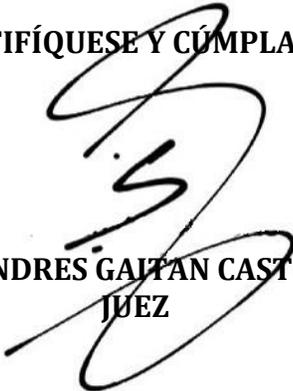
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto. No.	499
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario De Colombia
Demandado:	Yurany Rodríguez Rodríguez
Radicado:	15-572-40-89-002-2022-00217-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de la señora **YURANY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **SE AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada la respuesta allegada por la **NUEVA EPS** mediante la cual informó los datos de la ejecutada que reposan en su registro.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que obre conforme lo ordenado y proceda con la notificación efectiva de la demandada. Lo anterior en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena, decretar las medidas consagradas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 059
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 25 de mayo de 2023.


STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA